|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Unidad Administrativa o Coordinación General del Instituto:**  Unidad de Política Regulatoria | **Título de la propuesta de regulación:**  Anteproyecto de Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia. | |
| **Responsable de la propuesta de regulación:**  Nombre: Horacio Villalobos Tlatempa  Teléfono: 55 5015 4042  Correo electrónico: [horacio.villalobos@ift.org.mx](mailto:horacio.villalobos@ift.org.mx) | **Fecha de elaboración del análisis de impacto regulatorio:** | 08/09/2021 |
| **En su caso, fecha de inicio y conclusión de la consulta pública:** | 04/10/2021 a 02/12/2021 |

**I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **1.- ¿Cuál es la problemática que pretende prevenir o resolver la propuesta de regulación?**  La especificación técnica ETSI TS 123 041 V16.4.0 (2020-07) denominada “*Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; 5G; Technical realization of Cell Broadcast Service (CBS)*” (3GPP TS 23.041 version 16.4.0 Release 16) publicada por el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicaciones (ETSI) señala que la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Celular (CBS) permite la difusión de mensajes sin acuse de recepción a cualquier Equipo Terminal Móvil (ETM) en una determinada zona geográfica.  Los mensajes de CBS se difunden en zonas geográficas definidas y conocidas como áreas de difusión de celular, la cuales pueden comprender una o más celdas o incluso abarcar toda la red pública de telecomunicaciones del servicio móvil. Los mensajes CBS pueden ser difundidos cíclicamente por la célula con una frecuencia y duración preestablecidas dependiendo del tipo de mensaje de alerta.  Por otro lado, el 30 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia*” (Lineamientos), que establece entre otros:  *“PRIMERO. El objeto de los presentes Lineamientos es el establecimiento del Protocolo de Alerta Común al que se refiere el lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, así como los mecanismos para que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos colaboren oportuna y efectivamente con las autoridades competentes en la implementación y operación de dicho protocolo por Riesgo o situaciones de Emergencia”.*  *…*  *“NOVENO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán:*  *…*  *IV. Para el caso particular del servicio móvil, realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil y a través de la**CBS conforme a los estándares internacionales aplicables;*  *…”*  El lineamiento Décimo de los Lineamientos establece que:  *“DÉCIMO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán implementar la Plataforma de Comunicación con el fin de soportar el Protocolo de Alerta Común, y deberán contar con Conectividad al Colector de Mensajes de Alerta Primario y al Colector de Mensajes de Alerta Secundario en coordinación con la CNPC, considerando las etapas.*    *Figura 1. Etapas de Implementación.*  *La implementación de las referidas etapas podrá llevarse a cabo simultáneamente; lo anterior, de conformidad con los acuerdos que deriven de la Mesa de Trabajo a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los presentes Lineamientos”*.  Sin embargo, la barrera técnica más representativa para la difusión de los mensajes de alerta mediante la tecnología CBS asociada a la Etapa 3 de la tabla anterior, no es en sí la implementación de la misma, sino la baja o nula disponibilidad de ETM compatibles con la tecnología en mención; lo anterior, se pone de manifiesto en el documento denominado *“Wireless Emergency Alerts – Mobile Penetration Strategy”* publicado en julio de 2013, por el *Homeland Security Science and Technology,* *Science and Technology Directorate* del Gobierno de los Estados Unidos de América, y en el que se menciona que en abril de 2012, cuando dio inicio de la difusión de mensajes de alerta a sus usuarios mediante esta tecnología, solo el 3 por ciento de los ETM eran compatibles con la funcionalidad de CBS. Deficiencia que afectó a todos los concesionarios y autorizados del servicio móvil que pretendían hacer uso de la tecnología CBS para la difusión de mensajes de alerta a sus usuarios.  En el mismo instrumento, se menciona que una estrategia para aumentar la penetración de ETM compatibles con la funcionalidad CBS, es a través de actualizaciones del *firmware*[[1]](#footnote-2) y del sistema operativo, particularmente para ETM inteligentes; es importante mencionar que solo los modelos de ETM que cuenten con todos los elementos desde su fabricación podrían ser sujetos de una actualización de *software* para habilitar la funcionalidad CBS; es decir, que para que un ETM sea actualizado y compatible con la funcionalidad de CBS en las redes de los concesionarios y autorizados, éste debe ser capaz de procesar la información enviada a través de la señalización en un canal de transmisión celular, funcionalidad que depende del procesador de banda base que administra las conexiones (celular y Wi-Fi, el subsistema NFC[[2]](#footnote-3), etc.) del ETM.  Finalmente, el referido instrumento señala que existen dos formas para lograr que los ETM sean compatibles con la tecnología CBS:   1. Adquiriendo un ETM nuevo que incorpore la funcionalidad de CBS habilitada y activa para el usuario final y; 2. Mediante la actualización del sistema operativo suponiendo que el ETM cuenta con todos los elementos desde su fabricación que permitan ofrecer la dicha funcionalidad.   Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año de 2021, señala que los ETM en el año 2020, representaron la tecnología con mayor penetración nacional sumando un total de 88.2 millones de personas usuarias en el país; asimismo, se estimó que en dicho año el 75.5% de la población era considerada usuaria de ETM, de los cuales el 91.6% contaba con un ETM tipo teléfono inteligente o *Smartphone*.  El artículo denominado “*Mercado de Smartphones en México, 2020: Una vista por Fabricante de Equipos”*, publicado por *The Competitive Intelligence Unit* (CIU) en el año de 2021, mencionó que, al cierre de 2020, se contabilizó un total de 115.8 millones de ETM tipo teléfono inteligente o *Smartphones* en México, que representa una adopción del 91.6% sobre el total de los 126 millones de líneas que se encuentran operando en México.  El aumento de la adquisición de los ETM tipo teléfono inteligentes o *Smartphone*, se debe al creciente abanico de modelos ofrecidos por los fabricantes de éstos que conforman su oferta. En México, es posible adquirir un ETM inteligente a bajo costo, lo que evidencia una competencia en los precios para todos los segmentos de la demanda. Bajo estas condiciones, se ha intensificado el impulso competitivo entre fabricantes, tal que empodera al usuario a adquirir un dispositivo de la marca que se ajuste en mejor medida a las capacidades y necesidades a satisfacer.  Como se puede observar el uso de ETM representa la tecnología de mayor penetración nacional sumando un total de 115.8 millones de ETM tipo teléfono inteligente o *Smartphones* en México; en función de lo anterior, la presente Disposición Técnica, toma esta penetración a efecto de ser aprovechada por los concesionarios y autorizados para difundir mediante la tecnología de CBS mensajes de alerta, en riesgo o situaciones de emergencia.  La posibilidad de adquirir ETM con mejores capacidades tecnológicas ha propiciado que la proporción de usuarios con equipos de gama alta pasara del 7% en el cuarto trimestre de 2019 al 9% en el cuarto trimestre de 2020. Aquellos ETM de gama media aumentaron 1 punto porcentual al pasar del 56% a 57%, mientras que la gama baja disminuyó del 37% a 34% en el referido trimestre.  La presente Disposición Técnica será aplicable a todos aquellos ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, y que cuenten con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad de CBS desde su fabricación, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta por riesgo o situaciones de emergencia mediante el referido servicio, tomando como base las normas ATIS/TIA J-STD-100 JOINT ATIS/TIA CMAS MOBILE DEVICE BEHAVIOR SPECIFICATION y CMAS MOBILE DEVICE BEHAVIOR SPECIFICATION y ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (eWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version of J-STD-100).  Considerando lo anteriormente expuesto, resulta relevante mencionar que la Disposición Técnica sería el primer instrumento que obligaría a los fabricantes de ETM en el mercado mexicano a incorporar la funcionalidad de CBS a sus ETM, con el objeto de que los concesionarios y autorizados difundan a sus usuarios los mensajes de alerta en riesgo o situaciones de emergencia gestionados por la Coordinación Nacional de Protección Civil; así mismo se debe reconocer que actualmente se desconoce el total del parque de ETM a nivel nacional que cuentan con la funcionalidad de CBS habilitada y activa para los usuarios del servicio móvil, es por esto que, a través del “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIÓN TÉCNICA IFT-011-2021: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 3. SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN CELULAR PARA LA NOTIFICACIÓN DE RIESGO O SITUACIONES DE EMERGENCIA”, se establecerán las especificaciones técnicas de los ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones móviles, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta por riesgo o situaciones emergencia mediante la funcionalidad CBS; así como los métodos de prueba para demostrar el cumplimiento de dichas especificaciones. |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **2.- Según sea el caso, conforme a lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 12, fracción XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, ¿considera que la publicidad de la propuesta de regulación pueda comprometer los efectos que se pretenden prevenir o resolver con su entrada en vigor?**   |  | | --- | | **Seleccione** | | Sí ( ) No (X) | |

|  |
| --- |
| **3.- ¿En qué consiste la propuesta de regulación e indique cómo incidirá favorablemente en la problemática antes descrita y en el desarrollo eficiente de los distintos mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, antes identificados?**  La propuesta de regulación surge para dar cumplimiento a los lineamientos NOVENO, fracción IV y Decimo de los Lineamientos, así como a los acuerdos alcanzados en el seno de las Mesas de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencias y el establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento.  El objetivo de la propuesta de regulación consiste en establecer las especificaciones técnicas de los ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones móviles, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta por riesgo o situaciones emergencia mediante CBS; así como los métodos de prueba para demostrar el cumplimiento de dichas especificaciones. Dicha propuesta resulta aplicable a todos aquellos ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, que cuenten con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad de CBS desde su fabricación, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta por riesgo o situaciones de emergencia mediante el referido servicio.  Lo anterior, incidirá favorablemente en los usuarios del servicio móvil al establecer que los ETM deberán contar con un mecanismo confiable y robusto como lo es la tecnología CBS, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil, la cual presenta tiempos de entrega del orden de segundos comparado con los minutos que puede tardar la aplicación móvil en localidades densamente pobladas.  Por lo que, los ETMs que se utilicen particularmente cerca del oído y que cuenten con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad CBS en cualquier estándar tecnológico, incluido LTE y superiores, desde su fabricación deberá estar habilitada y activa para el usuario, así como, en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM, que permitan dicha funcionalidad de fábrica, de tal forma que no exista ningún tipo de restricción para su funcionamiento, permitiéndoles con ello recibir los mensajes de alerta a través de la misma y, por tanto, contar con información oportuna en caso de riesgo o situaciones de emergencia.  Finalmente es relevante mencionar que la implementación de la Etapa 3, servicio móvil CBS, será un mecanismo adicional a las otras etapas para que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC) alerte por situaciones de riesgo o emergencia a través de la difusión de mensajes de alerta, siendo esta tecnología la más eficiente dentro del servicio móvil ya que presenta tiempos de entrega de los mismos del orden de segundos. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **4.- Identifique los grupos de la población, de consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serían impactados por la propuesta de regulación.**   |  |  | | --- | --- | | **Población** | **Cantidad** | | Concesionarios y autorizados de servicios móviles de telecomunicaciones. | Se identificaron 34 grupos económicos al cuarto trimestre de 2020[[3]](#footnote-4) registrados en el Banco de Información de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto). | | Fabricantes de ETMs. | El comparador de equipos terminales del Instituto[[4]](#footnote-5) muestra 23 marcas de ETM registradas, sin embargo, resulta complicado determinar el total de fabricantes de ETM y, con ello, el total de modelos de ETM. | | Organismos de Evaluación de la Conformidad (Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba). | Actualmente, existen 5 Organismos de Certificación[[5]](#footnote-6) (OC) y 3 Laboratorios de Prueba[[6]](#footnote-7) (LP) que potencialmente, podrían solicitar la acreditación de un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y la autorización del mismo, para llevar a cabo la evaluación de la conformidad con base en lo establecido en la presente Disposición Técnica. | | Usuarios del servicio móvil | 122,898,392 líneas telefónicas[[7]](#footnote-8). |  |  | | --- | | **Subsector o mercado impactado por la propuesta de regulación** | | 517210 Operadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricas | | Elija un elemento. | |

|  |
| --- |
| **5.- Refiera el fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación y argumente si sustituye, complementa o elimina algún otro instrumento regulatorio vigente, de ser así, cite la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**  El fundamento jurídico que da origen a la emisión de la propuesta de regulación, se establece en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15, fracciones I, LVI, 16, 17 fracción I, 51, 190, fracción XI y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.  Aunado a lo anterior, la propuesta de regulación también se fundamenta en los siguientes instrumentos normativos:   1. El *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”*, publicado el 2 de diciembre de 2015 en el DOF. 2. El *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”*, publicado en el DOF el 3 de enero de 2018, y sus modificaciones publicadas el 30 de julio de 2018 y el 12 de febrero de 2021 en el DOF, respectivamente. 3. El *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”*, publicado el 30 de enero de 2020, y sus modificaciones publicadas el 10 de febrero y 23 de julio de 2021 en el DOF.   La presente propuesta de regulación complementa a:   1. La Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y Funcionalidad de Receptor de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), publicada en el DOF el 27 de abril de 2017 y a su modificación publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2017. 2. La Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz publicada en el DOF el 3 de enero de 2018 y a sus modificaciones publicadas en el DOF el 30 de julio de 2018 y el 12 de febrero de 2021. |

**II. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS A PROPÓSITO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **6.- Para solucionar la problemática identificada, describa las alternativas valoradas y señale las razones por las cuales fueron descartadas, incluyendo en éstas las ventajas y desventajas asociadas a cada una de ellas.**   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Alternativa evaluada** | **Descripción** | **Ventajas** | **Desventajas** | | No emitir regulación alguna | La no emisión de una disposición administrativa de carácter general que establezca las especificaciones técnicas de los ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones móviles, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta por riesgo o situaciones emergencia mediante CBS. | Ninguna | En caso de no emitir regulación alguna, no se contaría con un instrumento normativo que establezca las especificaciones técnicas de los ETM que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones móviles, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta por riesgo o situaciones emergencia mediante CBS.  Derivado de lo anterior, los ETM estarían imposibilitados para recibir y procesar los mensajes de alerta en casos de riesgo o situaciones de emergencia. | | Esquemas voluntarios | Adopción voluntaria de un Estándar[[8]](#footnote-9). | Ninguna | La adopción de un Estándar, al ser de carácter voluntario, no generaría la observancia obligatoria y el cumplimiento de la misma que se requiere. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **7.- Incluya un comparativo que contemple las regulaciones implementadas en otros países a fin de solventar la problemática antes detectada o alguna similar.**   |  |  | | --- | --- | | **Caso 1** | | | País o región analizado: | Estados Unidos de América | | Nombre de la regulación: | *Title 47. Part 10 – Wireless Emergency Alerts* | | Principales resultados: | Subparte E – Requisitos del equipo.  § 10.500 Requisitos generales.  Requiere que los ETM realicen las siguientes funciones:   1. Autenticación de las interacciones con la infraestructura de los proveedores del servicio móvil. 2. Monitoreo de los mensajes de alerta. 3. Preservación de las selecciones de exclusión de mensajes de alerta para los usuarios, si las hubiera. 4. Preservación de las preferencias de idioma de las alertas para los usuarios, si las hubiera. 5. Presentación del contenido de la alerta en inglés o en el idioma preferido del usuario, si aplica. 6. Presentación del contenido de las alertas, de conformidad con las selecciones de exclusión voluntaria del usuario. Las alertas presidenciales siempre deben presentarse. 7. Detección y supresión de la presentación de alertas duplicadas. 8. Preservación de los mensajes de alerta en un formato y lugar accesibles al usuario durante al menos 24 horas o hasta que sean suprimidos por el mismo.   § 10.510 Prohibición de la cancelación de llamadas.  Los dispositivos comercializados para uso público en virtud de la parte 10 deben presentar un mensaje de alerta tan pronto como lo reciban, pero no pueden permitir que éste se adelante a una sesión activa de voz o datos, se puede dar al usuario la opción de controlar cómo se presenta dicho mensaje en el dispositivo móvil con respecto al uso de la cadencia de vibración común y la señal de atención de audio.  § 10.520 Señal común de atención de audio.  La señal de atención de audio debe cumplir lo siguiente:   1. Tener un patrón temporal de un tono largo de dos (2) segundos, seguido de dos tonos cortos de un (1) segundo cada uno, con un intervalo de medio (0.5) segundo entre cada tono. La secuencia completa debe repetirse dos veces con un intervalo de medio (0.5) segundo entre cada repetición. 2. En el caso de los dispositivos que tienen capacidad polifónica, la señal de atención de audio debe consistir en las frecuencias fundamentales de 853 Hz y 960 Hz transmitidos simultáneamente. 3. En el caso de los dispositivos que solo tienen capacidad monofónica, la señal de atención acústica debe ser de 960 Hz. 4. Un dispositivo puede incluir la capacidad de silenciar la señal de atención de audio.   § 10.530 Cadencia de vibración común.  Los fabricantes de equipos solo pueden comercializar dispositivos para uso público bajo la parte 10 que incluyan la capacidad de cadencia de vibración, de conformidad con lo siguiente:   1. La cadencia de vibración debe tener un patrón temporal de una vibración larga de dos (2) segundos, seguida de dos vibraciones cortas de un (1) segundo cada una, con un intervalo de medio (0.5) segundo entre cada vibración. La secuencia completa debe repetirse dos veces con un intervalo de medio (0.5) segundo entre cada repetición. 2. Un dispositivo puede incluir la capacidad de silenciar la cadencia de vibración. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | *Code of Federal Regulations (CFR).*  J-STD-100 JOINT ATIS/TIA CMAS MOBILE DEVICE BEHAVIOR SPECIFICATION | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-47/chapter-I/subchapter-A/part-10>  <https://webstore.ansi.org/standards/atis/std100> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 2** | | | País o región analizado: | Canadá | | Nombre de la regulación: | *National Public Alerting System* | | Principales resultados: | El ETM debe mostrar un *banner*, que indique: *"ALERTA DE EMERGENCIA / ALERTE D'URGENCE"*.    Derivado de las limitaciones de la longitud del texto en algunos ETM la longitud máxima por mensaje de alerta pública será de 600 caracteres.  La señal de alerta canadiense no se transmite a través del mensaje de alerta pública inalámbrica (WPAM, por sus siglas en inglés) y debe ser proporcionada por el equipo terminal móvil.  Además de la señal de atención de alerta canadiense, los dispositivos móviles deben emplear también la cadena de vibración de alerta canadiense. Se trata de una vibración "rápida" de 0,5 segundos durante el Tono 1 y una vibración "lenta" de 0,5 segundos durante el Tono 2 durante toda la duración de la señal de atención de alerta canadiense (8 segundos). Si no es posible en ciertos dispositivos móviles, se aplicará una cadencia de vibración de 0.5 segundos ON y 0.5 segundos OFF. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | *Common Look and Feel Guidance Version 2.0* | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/mrgnc-mngmnt/mrgnc-prprdnss/npas/_fls/clf-lng-20-en.pdf> | | Información adicional: | N/A |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 3** | | | País o región analizado: | República de Chile | | Nombre de la regulación: | Modifica Resolución N°3.261 Exenta, de 2012, que fijó Norma Técnica para el Sistema de Alerta de Emergencias sobre las redes de Servicio Público de Telefonía Móvil. | | Principales resultados: | *"TÍTULO III De los requerimientos mínimos de compatibilidad de los equipos terminales móviles".*  Artículo 5° Los equipos terminales comercializados en el país para servicio público telefónico y transmisión de datos móviles deberán ser compatibles con el Sistema de Alerta de Emergencia (SAE), cumpliendo, para tal efecto, todos los requisitos que permitan su denominación como aptos para aquél, y dentro de los cuales se contempla el procedimiento de homologación. De esta manera, serán aptos para el SAE los equipos terminales móviles que soporten la tecnología CBS y cumplan con cada uno de los siguientes requisitos al momento de la recepción del mensaje de emergencia, independientemente de la modalidad en que se encuentre el terminal al momento de dicha recepción:   1. Deberán desplegar instantáneamente, mediante una ventana emergente o pop-up, el mensaje de alerta, de hasta 90 caracteres, que defina la Oficina Nacional de Emergencias (ONEMI) en cada caso, con el título *"Alerta de Emergencia*", el que incluirá la fecha y hora en su encabezado y que solo podrá ser interrumpido por el usuario. Los mensajes recibidos se deberán almacenar automáticamente, conservándose a lo menos los últimos diez (10) de ellos. 2. Deberán emitir una señal sonora distinta a cualquier notificación habitual, al máximo nivel audible, y que solo pueda ser interrumpida por el usuario. El tono de aviso deberá corresponder al tono estándar de emergencia definido en la recomendación ATIS/TIA J-STD 100, específicamente en su punto 7.1. 3. Deberán emitir una señal vibrante estándar de emergencia simultánea a la señal sonora y la que no podrá tener una duración inferior a 3 minutos, salvo que el usuario la interrumpa antes. La secuencia de vibración deberá corresponder a la vibración estándar de emergencia definida en la recomendación ATIS/TIA J-STD 100, específicamente en su punto 7.2. 4. Deberán comercializarse con los canales de recepción de mensaje de alerta, indicados en Nota N° 1 de la Tabla N° 2 del artículo 3°, activados, y no deberán permitir su inhabilitación por el usuario. 5. Los terminales móviles que gocen de la capacidad de recibir el canal de prueba (CL-Prueba), deberán: 6. Disponer de la posibilidad de habilitar y inhabilitar la escucha de dicho canal por parte del usuario en un menú de configuración. 7. Tener inhabilitado dicho canal por defecto (*off*) al momento de su comercialización e inicio por primera vez. 8. Una vez habilitada esta funcionalidad, al recibir el mensaje, los equipos deberán desplegar una ventana emergente o pop-up con un encabezado cuyo texto diga "Mensaje de Prueba", y en el contenido del mensaje deberán indicar el texto "Esta es una prueba de mantenimiento, sin costo, del Sistema de Alerta de Emergencia, emitido por >". 9. El mensaje no deberá mostrarse en pantalla, en sonido ni vibración, con aquellos parámetros establecidos para el uso del canal CL-Alerta Local (Alerta de Emergencia), sino de forma similar a los mensajes provenientes de los sistemas de mensajería corta.   *"TÍTULO IV De las exigencias de homologación y de las pruebas*".  Artículo 6° Con el objeto de verificar la compatibilidad con el SAE de los equipos terminales de telefonía y/o datos móviles destinados a ser distribuidos comercialmente en el país, sea por las respectivas concesionarias, por fabricantes o importadores, existirá un procedimiento de evaluación y pruebas al que deberá someterse cada modelo de los equipos antes referidos, denominado Homologación SAE. Dicho procedimiento constituye una de las etapas de un procedimiento general denominado Protocolo Básico de Homologación y cuyo contenido se establece en la normativa técnica que regula las especificaciones técnicas mínimas que deben cumplir los equipos terminales utilizados en las redes móviles. Sin la verificación de la aptitud SAE en los términos y condiciones ahí fijados, entre otros aspectos concernientes a las referidas especificaciones técnicas, los equipos terminales no podrán ser comercializados en el país.  El Protocolo Básico de Homologación tendrá como resultado la obtención de un certificado que dará cuenta del cumplimiento del mismo. La Homologación SAE será única para todas las redes móviles del país. | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Resolución 1474 EXENTA | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/RES_1474_EXENTA_22_JUN_2016.pdf> | | Información adicional: |  |  |  |  | | --- | --- | | **Caso 4** | | | País o región analizado: | República de Perú | | Nombre de la regulación: | Resolución Ministerial Nº 165-2019-MTC/01.03. que modifica el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias - SISMATE.  Establecen disposiciones de la información que proveedores deben proporcionar a los consumidores sobre teléfonos celulares o *Smartphones* (teléfonos inteligentes) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast* | | Principales resultados: | **Resolución Ministerial Nº 165-2019-MTC/01.03 que modifica el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE.**  Perú, cuenta con un Reglamento Específico para la Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, el cual es requisito para obtener el certificado de homologación de ETM; así como, la presentación de la documentación que acredite que el ETM cuenta con la funcionalidad de CBS; lo cual representa un marco legal para que todos los equipos que ingresen al país para su comercialización cuenten con la referida funcionalidad.  **Resolución Ministerial Nº 165-2019-MTC/01.03**  Formato de visualización del mensaje de alerta por *Cell Broadcast*  El formato POP-UP definido para los mensajes del SISMATE debe considerar las siguientes características:  Mensaje de Alerta:  Formato POP-UP definido para mensajes de Alerta Local:   1. Título del mensaje Pop-up: Alerta de Emergencia. 2. Se deberá mostrar la fecha y hora en la cabecera de la ventana emergente o en la cabecera del mensaje. 3. Se deberá mostrar la fecha y hora en la cabecera de la ventana emergente o en la cabecera del mensaje. 4. En la parte inferior de la ventana emergente, deberá haber un botón para ocultar el Pop-up, ejemplo: Ocultar.   Para los canales de Información, Prueba y Ejercicio/Simulacro, los títulos de los encabezados deben precisar la siguiente información:  Título del mensaje Pop-Up para el canal de Información:  Título del mensaje Pop-up: Mensaje Informativo.   * Título del mensaje Pop-Up para el canal de Prueba.   Título del mensaje Pop-up: Alerta de Emergencia – mensaje de Prueba.   * Título del mensaje Pop-Up para el canal de Ejercicio/Simulacro:   Título del mensaje Pop-up: Alerta de Emergencia – mensaje de Ejercicio / Simulacro.  Formato de audio y vibración del mensaje de alerta por CBS.  Los patrones de audio y vibración serán los mismos para todos los canales.  Señal de audio común de notificación de recepción de un mensaje de alerta de emergencia:   1. La señal de audio de Alerta deberá tener un patrón secuencial constituido por un tono largo de dos segundos, seguido de dos tonos cortos de un segundo cada uno, con un intervalo de medio segundo entre cada tono. 2. La secuencia completa debe repetirse dos veces con un intervalo de medio segundo entre cada repetición, por lo tanto, la duración total de la señal de audio será de aproximadamente diez segundos y medio (10.5 segundos). 3. Para los equipos terminales móviles que tienen la capacidad de tonos polifónicos, la señal de alerta sonora deberá ser generada en las frecuencias 853 Hz y 960 Hz, sonando ambas simultáneamente. 4. Para los equipos terminales móviles que tienen la capacidad de tonos monofónicos, la señal de alerta sonora deberá ser generada en la frecuencia 960 Hz. 5. La duración del sonido debe ser un ciclo finito y debe detenerse a los 3 minutos, o antes por la interacción del usuario.     **Nota:** Cabe resaltar que los mensajes de alerta deben ser recibidos por los ETM bajo cualquier escenario de uso, sin embargo, el proceso de recepción, alerta o presentación de un mensaje no impedirá la capacidad de un abonado de iniciar, recibir o desconectar una llamada de voz o una sesión de datos.  **Establecen disposiciones de la información que proveedores deben proporcionar a los consumidores sobre teléfonos celulares o *Smartphones* (teléfonos inteligentes) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast***  **Resolución Ministerial N° 1101-2019-MTC/01.03**  Artículo Único.- Información proporcionada al consumidor sobre teléfonos celulares o *Smartphones* (teléfonos inteligentes) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast.  El proveedor que comercializa en territorio nacional, teléfonos celulares o *Smartphones* (teléfonos inteligentes) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, por ser equipos ingresados al país antes de la entrada en vigor de la normativa correspondiente, debe adherir una etiqueta en una parte visible del empaque del teléfono celular o *Smartphone* ofertado y en los modelos en exhibición al público.  Sin perjuicio de lo antes señalado, antes de efectuar la transacción, el proveedor debe informar al consumidor sobre la utilidad de dicha funcionalidad, a través de los mismos canales de comercialización usados para la realización de la oferta y/o transacción.  La citada información estará referida a la funcionalidad de Difusión Celular o *Cell Broadcast*, la cual permite la entrega de mensajes de manera simultánea a múltiples usuarios en un área específica, y que con la implementación del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia (SISMATE), podrá facilitar la orientación a la población, de forma sencilla y clara, así como de manera previa, concurrente y posterior a la ocurrencia de un desastre o una situación de emergencia o urgencia.  Anexo  Etiqueta para los ETM o *Smartphones* (teléfonos inteligentes) que no tienen la funcionalidad de CBS.  De conformidad con lo establecido en el artículo único, la etiqueta tiene un tamaño mínimo de 3 cm de ancho por 3 cm de alto, y tiene el siguiente diseño: | | Referencia jurídica de emisión oficial: | Resolución Ministerial Nº 165-2019-MTC/01.03  Resolución Ministerial N° 1101-2019-MTC/01.03 | | Vínculos electrónicos de identificación: | <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/339641/1_0_5352.pdf>  <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-disposiciones-de-la-informacion-que-proveedores-d-resolucion-ministerial-n-1101-2019-mtc0103-1831350-1/> | | Información adicional: |  | |

**III. IMPACTO DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **8.- Refiera los trámites que la regulación propuesta crea, modifica o elimina**[[9]](#footnote-10)**.**  Este apartado será llenado para cada uno de los trámites que la regulación propuesta origine en su contenido o modifique y elimine en un instrumento vigente. Agregue los apartados que considere necesarios.  Trámite 1.   |  |  | | --- | --- | | **Acción** | **Tipo** | | Creación | Obligación |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Descripción del trámite** | | | | Nombre: Solicitud del Certificado de Homologación (Numeral 8 Evaluación de la Conformidad del Anteproyecto[[10]](#footnote-11)). | | | | Apartado de la propuesta de regulación que da origen o modifica el trámite: Artículos 3, fracción XXIV, 289, 290 de la LFTR, publicada en el DOF el 14 de julio de 2014. Artículo 11, del Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (PEC), publicado en el DOF el 25 de febrero de 2021. | | | | Descripción sobre quién y cuándo debe o puede realizar el trámite: El Interesado en demostrar que su producto cumple con las especificaciones o características previstas en las DT y Normas Oficiales Mexicanas complementarias respectivas, debe solicitar y contratar los servicios de un OC. | | | | Medio de presentación: Escrito en formato libre, presentado ante la Oficialía de Partes Común del Instituto. | | | | Escrito libre | | | Datos y documentos específicos que deberán presentarse:  Solicitante:   * 1. Nombre o razón social.   2. Domicilio: Calle, Número Exterior e Interior.   3. Colonia.   4. Código Postal.   5. Municipio o Delegación.   6. Entidad Federativa.   7. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).   8. Teléfono.   9. Extensión Telefónica.   10. Correo electrónico.   Datos del representante legal:   1. Nombre, Apellido Paterno y Materno. 2. Cargo que ocupa en la empresa. 3. Domicilio: Calle, número exterior e interior. 4. Colonia. 5. Código Postal. 6. Municipio o Delegación. 7. Entidad Federativa. 8. Registro Federal de Contribuyentes (RFC). 9. Teléfono. 10. Extensión. 11. Correo Electrónico.   Datos del fabricante:   1. Nombre o Razón Social. 2. País o Países de procedencia | | | | Plazo máximo para resolver el trámite: 20 días hábiles para el caso de ETM. | | | | Tipo de ficta: | | | | Negativa | | Plazo de prevención a cargo del Instituto para notificar al interesado: 15 día(s) hábil(es) | | | | Plazo del interesado para subsanar documentación o información: 0 día(s) hábil(es). Conforme al Artículo 17-A, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. | | | | Monto de las contraprestaciones, derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, y fundamento legal que da origen a estos: $\_Por la expedición se pagarán derechos conforme a la siguiente cuota: $7,198 (siete mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).  Artículo 174-J, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, considerando la actualización prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y en el Anexo 19, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020. | | | | Tipo de respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: | | | | Vigencia de la respuesta, resolución o decisión que se obtendrá: Certificado de Homologación Provisional, el cual se otorgará hasta por un año. | | | | Criterios que podría emplear el Instituto para resolver favorablemente el trámite, así como su fundamentación jurídica:   * 1. Documentación completa.   2. El equipo debe cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la solicitud.   3. Pago de Derechos.   4. La documentación que acompaña a la solicitud no debe contener datos falsos. | | |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | | **Detalle, para cada uno de los trámites que la propuesta de regulación contiene, el proceso interno que generará en el Instituto** | | | | | | **Descripción de la actividad** | **Unidad Administrativa** | **Servidor Público Responsable** | **Plazo máximo de atención estimado por actividad** | **Justificación** | | Recepción de documentación | UA | Oficialía de Partes | 1 Día | La oficialía de partes es la encargada de  la recepción de la  solicitud de  Certificado de Homologación. | | Validación de información | UCS | Dirección de Homologación | 5 Días | La dirección de  Homologación es  la encargada de  validar que la  solicitud de  Certificado de Homologación esté  debidamente  requisitada. | | Seguimiento | UCS | Dirección de  Homologación | 10 Días | La dirección de  Homologación es  la encargada de  dar seguimiento a  la solicitud del  Certificado de Homologación. | | Notificación de resolución | UCS | Dirección de  Homologación | 4 Días | La dirección de  Homologación es  la encargada de  notificar al solicitante la resolución sobre la  solicitud de Certificado de Homologación. |   \*Agregue las filas que considere necesarias.   |  | | --- | | **Proporcione un diagrama de flujo[[11]](#footnote-12) del proceso interno que generará en el Instituto cada uno de los trámites identificados** | |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **9.- Identifique las posibles afectaciones a la competencia[[12]](#footnote-13) que la propuesta de regulación pudiera generar a su entrada en vigor.**   |  |  | | --- | --- | | **¿Limita el número o rango de proveedores de bienes y/o servicios?** | | | ¿Otorga derechos exclusivos a algún(os) proveedor(es) para proporcionar bienes o servicios? | Sí( ) No (X) | | ¿Establece un proceso de licencia, permiso o autorización como requisito de funcionamiento o actividades adicionales? | Sí ( ) No (X) | | ¿Limita la capacidad de algún(os) proveedor(es) para proporcionar un bien o servicio? | Sí ( ) No (X) | | ¿Eleva significativamente el costo de entrada o salida de un proveedor? | Sí ( ) No (X) | | ¿Crea una barrera geográfica a la capacidad de las empresas para suministrar bienes o servicios, invertir capital; o restringe la movilidad del personal? | Sí ( ) No (X) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Limita la capacidad de los proveedores de servicio para competir?** | | | ¿Controla o influye sustancialmente en los precios de algún bien o servicio? (por ejemplo, establece precios máximos o mínimos, o algún mecanismo de control de precios o de abasto del bien o servicio) | Sí ( ) No (X) | | ¿Establece el uso obligatorio o favorece el uso de alguna tecnología en particular? | Sí ( ) No (X) | | ¿Limita la libertad de los proveedores para comercializar o publicitar algún bien o servicio? | Sí ( ) No (X) | | ¿Establece normas de calidad que proporcionan una ventaja a algunos proveedores sobre otros, o que están por encima del nivel que elegirían una parte sustancial de clientes bien informados? | Sí ( ) No (X) | | ¿Eleva significativamente los costos de producción de algunos proveedores en relación con otros? (especialmente si da un tratamiento distinto a los entrantes sobre los establecidos) | Sí ( ) No (X) |  |  |  | | --- | --- | | **¿Reduce los incentivos de los proveedores de servicio para competir vigorosamente?** | | | ¿Requiere o promueve la publicación o intercambio entre competidores de información detallada sobre cantidades provistas, ventas, inversiones, precios o costos? | Sí ( ) No (X) | | ¿Reduce la movilidad de clientes entre proveedores de bienes o servicios mediante el aumento de los costos implícitos o explícitos de cambiar de proveedores? | Sí ( ) No (X) | | “¿La regulación propuesta afecta negativamente la competencia de alguna otra manera? | Sí ( ) No (X) | | En caso de responder afirmativamente la pregunta anterior, describa la afectación: |  | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **10.- Describa las obligaciones, conductas o acciones que deberán cumplirse a la entrada en vigor de la propuesta de regulación (acción regulatoria), incluyendo una justificación sobre la necesidad de las mismas.**   |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Sujeto(s)**  **Obligado(s)** | **Artículo(s) aplicable(s)** | **Afectación en Competencia[[13]](#footnote-14)** | **Sujeto(s)**  **Afectados(s)** | **Justificación y razones para su aplicación** | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP | 4.1. Soporte de la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Celular en el Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETMs. | Establece la obligatoriedad a los fabricantes de ETMs respecto a que éstos deberán contar con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad de CBS, en cualquier estándar tecnológico, incluido LTE y superiores, desde su fabricación la cual deberá estar habilitada y activa para el usuario, así como, en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM que permitan dicha funcionalidad de fábrica, de tal forma que no exista ningún tipo de restricción para su funcionamiento. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | 4.2. Canales para la recepción de los Mensajes de Alerta en el Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETMs. | Establece la obligatoriedad a los fabricantes de ETMs respecto de los canales empleados por éstos para la recepción de los mensajes de alerta en cualquier estándar tecnológico, incluido LTE y superiores, desde su fabricación la cual deberá estar habilitada y activa para el usuario, así como en las bandas de frecuencia sobre las cuales los ETM podrán recibir los mensajes de alerta. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP | 4.3. Formato de visualización del Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios. | Fabricantes de ETMs. | Establece la obligatoriedad a los fabricantes de ETMs, respecto del proceso que deberán seguir los ETM para visualizar los mensajes de alerta recibidos; centrándose en que el ETM debe desplegar el mensaje de alerta de manera inmediata, sin interacción del usuario, inclusive durante una sesión de voz o datos activa sin que se produzca un bloqueo o desconexión de las mismas, en idioma español o, en su caso, en cualquiera de las lenguas indígenas nacionales y/o en idioma inglés, mismo que será definido por la CNPC; lo anterior, mediante una ventana emergente o “pop-up”, la cual deberá ser diferente y distinguirse de cualquier otro tipo de mensaje de texto recibido en el ETM; asimismo, deberá ser visible al usuario para su lectura.  La recepción de los mensajes de Alerta nivel 1, no podrán ser inhabilitados por el usuario del ETM. Asimismo, el ETM detectará y eliminará los mensajes de Alerta duplicados y no permitirá el reenvío a otros usuarios, responder al emisor o el copiar el contenido de los mismos. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP | 4.4. Señal Audible y cadencia de vibración del Mensaje de Alerta en el Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios. | Fabricantes de ETMs. | Establece la obligatoriedad a los fabricantes de ETMs, respecto de los requisitos que deberá observar la señal audible y la cadencia de vibración al mostrar la ventana emergente o “*pop-up*” que contenga el mensaje de alerta. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | 4.5 Manual del Equipo Terminal Móvil. | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETMs. | Establece los requisitos que deberá integrar el Manual del ETM, para brindar la información necesaria respecto a la funcionalidad CBS, para orientar a los usuarios respecto a la misma. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Segundo | Establece costos a aquéllos que estén interesados en participar en el mercado | Fabricantes de ETM, OC y LP | Se establece el plazo de entrada en vigor de la Disposición Técnica, siendo ésta de 180 días naturales siguientes a partir de su publicación en el DOF. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Tercero | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETM, OC y LP | Establece la obligatoriedad  de que los Certificados de Conformidad y Homologación emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Disposición Técnica, mantendrán su vigencia hasta el término señalado en ellos, y no estarán sujetos a su seguimiento. Dichos certificados no podrán ampliarse o utilizarse para equipos de la misma familia a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica.  Asimismo, establece la obligatoriedad a los titulares de los certificados de homologación, respecto que a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica, los ETM que cuenten con un Certificado de Homologación vigente y que no cuenten con todos los elementos necesarios que permitan ofrecer la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Celular conforme a lo previsto en el numeral 4.1, deberán indicarlo mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible y legible en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico (software del producto) o manual electrónico. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Cuarto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETM, OC y LP | Para el caso de los ETM que, previo a la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica, cuenten con un Certificado de Homologación vigente, así como con todos los elementos necesarios que permitan ofrecer la funcionalidad del Servicio de Radiodifusión Celular, y que la referida funcionalidad no se encuentre habilitada y activa ésta, previa actualización del sistema operativo del ETM debe ser habilitada por el fabricante del ETM o, en su caso, por el concesionario o autorizado. Lo anterior a partir de la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica. | | Obligación | Fabricantes, importadores, comercializadores, OC y LP. | Transitorio Quinto | Establece requisitos técnicos o normas de calidad para productos y servicios | Fabricantes de ETM, OC y LP | Se establece el plazo en el que será revisada la Disposición Técnica por el Instituto, siendo éste de al menos a los cinco años contados a partir de su entrada en vigor, esto sin menoscabo de que pueda realizar dicha revisión en cualquier momento, dentro del periodo establecido. | |

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **11.- Señale y describa si la propuesta de regulación incidirá en el comercio nacional e internacional.**  Seleccione todas las que resulten aplicables y agregue las filas que considere necesarias.   |  |  | | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción de las posibles incidencias** | | Comercio internacional | Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir las Disposiciones Técnicas relativas a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país.  Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país.  El artículo 4o. de la Ley de Comercio Exterior (LCE) establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.  Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva”.  Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.  A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:  “TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”  Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (Acuerdo) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM’S).  De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, pueda emitir en su momento la norma oficial mexicana correspondiente, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los Equipos Terminales Móviles, cuyas especificaciones se prevén en la Disposición Técnica propuesta.  En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la Ley de Infraestructura de la Calidad al emitirse por el Instituto la *“Disposición Técnica IFT-011-2021: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 3. Servicio de Radiodifusión Celular para la notificación de Riesgo o situaciones de Emergencia”*, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos correspondientes como son, por una parte, la emisión de la norma oficial mexicana correspondiente que regula la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de los ETM y, por la otra, la actualización del Acuerdo citado. | |

|  |
| --- |
| **12. Indique si la propuesta de regulación reforzará algún derecho de los consumidores, usuarios, audiencias, población indígena, grupos vulnerables y/o industria de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.**  Sí, con la entrada en vigor de la Disposición Técnica en comento se reforzará el derecho de los usuarios al libre acceso a la información plural y oportuna; en virtud lo anterior, estos podrán recibir Mensajes de Alerta en caso de riesgo o situaciones de emergencia. |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **13.- Indique, por grupo de población, los costos[[14]](#footnote-15) y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación.**  Los costos se estiman mediante la utilización del Modelo de Costeo Estándar. El costo administrativo  del trámite se define como:  Donde, se refiere al Costo Económico del trámite, el cual es resultado de la suma de la carga administrativa () y el costo de oportunidad () correspondientes.  Para el presente caso, el costo de oportunidad () se considera cero.  Al respecto, la carga administrativa () será calculada de la siguiente manera:  Donde es el precio del trámite, el cual consta de una tarifa, es decir, los costos salariales más más los gastos generales generados por las actividades administrativas realizadas internamente o, en los casos de subcontratación de servicios, el costo por hora generado por los proveedores, y es el tiempo requerido para completar la actividad administrativa.  Asimismo, a efecto de proporcionar estimaciones se considera un caso hipotético representativo tomando en consideración los siguientes supuestos:   1. El Instituto tiene registrados en su portal de Internet cuatro Organismos de Certificación (OC y dos Laboratorios de Prueba[[15]](#footnote-16) (LP) y) acreditados y autorizados[[16]](#footnote-17) con respecto a la DT-IFT-011-2020. Parte 2[[17]](#footnote-18) y su modificación; dichos organismos de evaluación de la conformidad destinarán (cada uno) un trabajador con estudios profesionales que se hará cargo de llevar a cabo lo dispuesto en el presente Anteproyecto, para efectos de evaluación de la conformidad.   Es importante mencionar que los costos derivados del procedimiento de evaluación de la conformidad a través de los métodos de prueba para constatar la funcionalidad CBS, se tomaron del portal de internet de la entidad mexicana de acreditación en su apartado 3. COSTOS DE SERVICIOS DE ACREDITACIÓN PARA OTROS PROGRAMAS[[18]](#footnote-19).   1. Salario mensual neto del trabajador es de 20 mil pesos por organismo de evaluación de la conformidad. 2. 20 días laborables del trabajador, por mes, por organismo de evaluación de la conformidad o laboratorio de prueba. 3. Considerar que el número de visitas de Vigilancia de la certificación será del 5% del total de certificados de homologación (149 certificados de homologación). 4. En su caso, salario por hora de 125 pesos por trabajador.  |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | **Estimación Cuantitativa** | | | | | | | | **Población** | **Descripción** | **Costos** | **Carga admón.** | **Cantidad** | | **Costo Netos** | | Organismos de Evaluación de la Conformidad.   1. OC 2. LP | Acreditación de OC | $70,000.00 | $45,000.00 | 5 OC | | $575,000.00 | | Acreditación de Servicios de acreditación para otros programas (LP)[[19]](#footnote-20) | $20,397.00 | $11,200.00 | 3 LP | | $94,791.00 | | Actualización de Instrumentos de medición LP | Licenciamiento para Simulador digital de radiocomunicaciones | $ 191,250.00 | $ 1,200.00 | 3 LP | | $577,350.00 | | Comercializadoras, Fabricantes de ETM e Importadores. | Solicitud de Certificado de Homologación | $7,198[[20]](#footnote-21) | $1,200.00 | 149 | | $1,251,333.29 | | Solicitud del Certificado de Conformidad | $15,500.00 | $1,200.00 | 149 | | $2,488,300 | | Realización de visitas de Vigilancia de Cumplimiento de la certificación, que incluye informe de visita de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación. | $7,250.00 | $ 1,450.00 | 7 visitas (5% del total de Certificados) | | $60,900.00 | | Instrumento/Equipo de Apoyo | Licencia para el simulador digital de radiocomunicaciones | $200,000.00 | - | 1 | | $200,000.00 | | **Total** | | | | | **$5,247,674.29** | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Estimación Cualitativa** | | | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Otro. | OC | 5 | | Otro. | LP | 3 |   Es preciso señalar que aquellos organismos de evaluación de la conformidad interesados en realizar la misma en los términos del Anteproyecto en mención, lo realizarán para proveer un servicio; es decir, lo realizarán con base en un plan de negocios que les reditúe las utilidades necesarias para compensar los costos que implican las inversiones y gastos operativos, en tal virtud, para efectos del presente análisis no se estimó un efecto en los niveles de OPEX y CAPEX de las empresas.  Por otro lado, los costos sustantivos, es decir, aquéllos relacionados con las acciones regulatorias, se consideran que éstos son marginales en virtud de que los OC y los LP, actualmente ya cumplen con diversas obligaciones en cuanto a la observancia de las normas ISO/IEC/17025 Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (17025) e ISO/IEC/17065 *“Conformity assessment — Requirements for bodies certifying products, processes and services”* (17065) respectivamente.  Por tanto, los costos agregados a la industria se estiman en **$5,247,674.29** pesos, éste último costo se trasladaría a todo el lote de ETM del mismo modelo amparado bajo el mismo certificado de conformidad, y el número de equipos que conforman el lote mencionado puede variar significativamente. Sin embargo, los referidos costos se verían sobrepasados de manera positiva, a efecto de incidir favorablemente con los beneficios directos que obtendrían los usuarios del servicio de telefonía móvil a la entrada en vigor de la presente Disposición Técnica. Esto, al establecer que los ETM deberán contar con un mecanismo confiable y robusto como lo es la tecnología CBS, para la recepción y procesamiento de mensajes de alerta para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil, la cual presenta tiempos de entrega del orden de segundos comparado con los minutos que puede tardar la aplicación móvil en localidades densamente pobladas.  Por lo que, los ETMs que cuenten con todos los elementos que permitan ofrecer la funcionalidad CBS, en cualquier estándar tecnológico, incluido LTE y superiores, desde su fabricación deberá estar habilitada y activa para el usuario, así como, en las actualizaciones de los sistemas operativos de los ETM, que permitan dicha funcionalidad de fábrica, de tal forma que no exista ningún tipo de restricción para su funcionamiento, permitiéndoles con ello recibir los mensajes de alerta a través de la misma y, por tanto, contar con información oportuna en caso de riesgo o situaciones de emergencia. |

**IV. CUMPLIMIENTO, APLICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **14.- Describa los recursos que se utilizarán para la aplicación de la propuesta de regulación.**  Seleccione los aplicables. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Cantidad** | | Materiales | En la actualidad los OC y LP ya realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en la Disposición Técnica en comento; lo anterior en virtud de que dichos organismos de evaluación de la conformidad ya se encuentran certificados en las normas ISO/IEC/17025 e ISO/IEC/17065 (normas internacionales obligatorias para obtener la acreditación por parte de un Organismo de Acreditación).  Por lo que solo requerirían una ampliación de la Acreditación con respecto a la presente disposición. | Todos aquellos organismos de evaluación de la conformidad que amplíen su Acreditación con respecto a la presente modificación de disposición. | | Humanos | Personal designado por los fabricantes de ETM para realizar las acciones necesarias para que los ETM den cumplimiento a la Disposición Técnica. | Todo aquel personal especializado necesario para que den cumplimiento a lo establecido en la presente modificación de Disposición Técnica. | | Humanos | Personal empleado en los organismos de evaluación de la conformidad (OC y LP). | Todo aquel personal especializado necesario para poder llevar a cabo las pruebas. |   **14.1.- Describa los mecanismos que la propuesta de regulación contiene para asegurar su cumplimiento, eficiencia y efectividad.**  Seleccione los aplicables y, en su caso, enuncie otros mecanismos a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Tipo** | **Descripción** | **Describa los recursos materiales, humanos, financieros, informáticos o algún otro que se emplearán para cada tipo** | | Verificación | Corresponde al Instituto en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la presente modificación de Disposición Técnica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para ello, el Instituto en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación y vigilancia del cumplimiento.  Las actividades de vigilancia del cumplimiento de la certificación deberán ser autorizadas por el Instituto. | Todo aquel personal designado para llevar a cabo la verificación. | |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **15.- Explique los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación de la propuesta de regulación.**  Seleccione el método aplicable y, en su caso, enuncie los otros mecanismos de evaluación a utilizar. Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Método** | **Periodo** | **Evaluador** | **Descripción** | | Otro | Anual | Instituto | Informes relativos a la vigilancia del cumplimiento de la certificación elaborados por los OC y entregados al Instituto. | | Otro | Anual | Instituto | Solicitud la elaboración de análisis ex post, el cual será realizado por los mismos OC y entregado al Instituto anualmente en el mes de enero del siguiente año calendario. |   Señale si la propuesta de regulación podría ser evaluada con la construcción de un indicador o con la utilización de una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión.[[21]](#footnote-22) Agregue las filas que considere necesarias.   |  |  |  | | --- | --- | --- | | **Indicador / variable** | **Intervalo** | **Interpretación** | | Pruebas o Ejercicios    Conforme al lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, que establece:    *“Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos deberán participar en coordinación con la CNPC en Pruebas y Ejercicios, establecidos de previo acuerdo en la Mesa de Trabajo e informando de éstos últimos a los usuarios y/o audiencias …”*    Por otro lado, Conforme al lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, en la Mesa de Trabajo dará seguimiento, entre otros, a los siguientes temas:   1. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de la aplicación móvil y CBS; 2. Definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta a través de los servicios de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos; 3. Implementación y seguimiento del Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, la Conectividad y la Plataforma de Comunicación para la recepción y difusión de los Mensajes de Alerta; 4. Criterios de implementación para los servicios de radiodifusión, y de televisión y audio restringidos; tales como, difusión de mensajes de estaciones automatizadas en zonas rurales; 5. Criterios para la implementación de las etapas indicadas en la Tabla 1, y 6. Uso, aplicación y/o propuestas de modificación de los elementos definidos en el Anexo I.     En función de lo anterior, será en la Mesa de Trabajo en colaboración con todos los involucrados donde en su caso se podrá definir algún indicador o una variable estadística determinada, así como su intervalo de revisión. | Por definir en las Mesas de Trabajo. | Por definir en las Mesas de Trabajo. | |

**V. CONSULTA PÚBLICA DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN O DE ASUNTOS RELACIONADOS CON LA MISMA.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **16.- Solo en los casos de una consulta pública de integración o de evaluación para la elaboración de una propuesta de regulación, seleccione y detalle.[[22]](#footnote-23) Agregue las filas que considere necesarias.**   |  | | --- | | **Tipo de Consulta Pública realizada** | | Elija un elemento. |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | **Medios** | **Participante(s)** | **Fecha** | **Principales aportaciones** | | Elija un elemento. | Elija un elemento. |  |  | |

**VI. BIBLIOGRAFÍA O REFERENCIAS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE HAYAN UTILIZADO EN LA ELABORACIÓN DE LA PROPUESTA DE REGULACIÓN.**

|  |
| --- |
| **17.- Enumere las fuentes académicas, científicas, de asociaciones, instituciones privadas o públicas, internacionales o gubernamentales consultadas en la elaboración de la propuesta de regulación:**   1. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), publicada en el DOF el 27 de abril de 2017. 2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz”, publicado en el DOF el 3 de enero de 2018. 3. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM), publicada en el DOF el 21 de septiembre de 2017. 4. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz, publicado en el DOF el 30 de julio de 2018. 5. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones Técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz, publicado en el DOF el 12 de febrero de 2021. 6. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015. 7. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, publicado en el DOF el 30 de enero de 2020. 8. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al Lineamiento Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el DOF el 10 de febrero de 2021. 9. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publica, publicado en el DOF el 23 de julio de 2021. 10. ATIS-0700036 Enhanced Wireless Emergency Alert (eWEA) Mobile Device Behavior (MDB) Specification (A Revised Version of J-STD-100). 11. ATIS/TIA J-STD-100 JOINT ATIS/TIA CMAS MOBILE DEVICE BEHAVIOR SPECIFICATION. 12. Code of Federal Regulations, Title 47. Part 10 – Wireless Emergency Alerts, <https://ecfr.federalregister.gov/current/title-47/chapter-I/subchapter-A/part-10> 13. Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 1 de julio de 2020. 14. EMA, Circular Informativa para Clientes, Tarifas 2021, <https://www.ema.org.mx/descargas/proceso/tarifas/Tarifas2021.pdf> 15. EMA, Lista de Precios aplicables a los servicios de evaluación y acreditación Unidades de Verificación, <http://consultaema.mx:75/pqtinformativo/GENERAL/UV/Tarifas%20Unidades%20de%20Verificacion_2020.pdf> 16. ETSI TS 123 041 V16.4.0 (2020-07), Digital cellular telecommunications system (Phase 2+) (GSM); Universal Mobile Telecommunications System (UMTS); LTE; 5G; Technical realization of Cell Broadcast Service (CBS) (3GPP TS 23.041 version 16.4.0 Release 16). 17. Federal / Provincial / Territorial Public Alerting Working Group of Senior Officials Responsible for Emergency Management, National Public Alerting System: Common Look and Feel Guidance, Version 2.0, <https://www.publicsafety.gc.ca/cnt/mrgnc-mngmnt/mrgnc-prprdnss/npas/_fls/clf-lng-20-en.pdf> 18. Homeland Security, *Wireless Emergency Alerts – Mobile Penetration Strategy*, 2013, <https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/Wireless%20Emergency%20Alerts%20Mobile%20Penetration%20Strategy.pdf> 19. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Banco de Información de Telecomunicaciones, 2021, <https://bit.ift.org.mx/BitWebApp/descargaDatos.xhtml>   <https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FResumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales(Report)&page=vi1568&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false>   1. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Banco de Información de Telecomunicaciones, Solicitud de Certificado de Homologación Provisional, <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-04-039> 2. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Comparador de equipos terminales, <http://comparador.ift.org.mx/equiposterminales/> 3. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Lista de Laboratorios de Prueba de Tercera Parte Nacionales Acreditados y Autorizados, <http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-laboratorios-de-prueba> 4. Instituto Federal de Telecomunicaciones, Solicitud de Certificado de Homologación Provisional, <http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-04-039> 5. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2020, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ENDUTIH_2020.pdf> 6. Ley de Comercio Exterior (última reforma publicada DOF 21-12-2006). 7. Ley Federal de Derechos, Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Artículo 174-J, fracción I. 8. Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (última reforma publicada DOF 11-01-2021). 9. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Ministerial N° 1101-2019-MTC/01.03, que establecen disposiciones de la información que proveedores deben proporcionar a los consumidores sobre teléfonos celulares o *Smartphones* (teléfonos inteligentes) que no tienen la funcionalidad de Difusión Celular o Cell Broadcast, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-disposiciones-de-la-informacion-que-proveedores-d-resolucion-ministerial-n-1101-2019-mtc0103-1831350-1/> 10. Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Resolución Ministerial Nº 165-2019-MTC/01.03, que modifica el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/339641/1_0_5352.pdf> 11. NIST, Information Technology Laboratory, Computer Security Resource Center, Glossary: firmware, <https://csrc.nist.gov/glossary/term/firmware> 12. Subsecretaría de Telecomunicaciones, Resolución 1474 EXENTA, Modifica Resolución N°3.261 Exenta, de 2012, que fijó Norma Técnica para el Sistema de Alerta de Emergencias sobre las redes de Servicio Público de Telefonía Móvil, <https://www.subtel.gob.cl/wp-content/uploads/2016/08/RES_1474_EXENTA_22_JUN_2016.pdf> 13. The Competitive Intelligence Unit, “*Mercado de Smartphones en México, 2020: Una vista por Fabricante de Equipos”*, 2020, [https://www.theciu.com/publicaciones-2/2021/4/5/mercado-de-*Smartphones*-en-mxico-2020-una-vista-por-fabricante-de-equipos](https://www.theciu.com/publicaciones-2/2021/4/5/mercado-de-smartphones-en-mxico-2020-una-vista-por-fabricante-de-equipos) |
|  |

1. Firmware: Programas de software y datos almacenados en el hardware, generalmente en la memoria de solo lectura, a efecto de que los programas y la información no se puedan escribir o modificar dinámicamente durante la ejecución de los programas. Disponible en <https://csrc.nist.gov/glossary/term/firmware> [↑](#footnote-ref-2)
2. *Near Field Communication.* [↑](#footnote-ref-3)
3. <https://bit.ift.org.mx/descargas/datos/tabs/TD_LINEAS_TELMOVIL_ITE_VA.csv> [↑](#footnote-ref-4)
4. <http://comparador.ift.org.mx/equiposterminales/> [↑](#footnote-ref-5)
5. <http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-organismos-de-certificacion> [↑](#footnote-ref-6)
6. <http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-laboratorios-de-prueba> [↑](#footnote-ref-7)
7. <https://bit.ift.org.mx/SASVisualAnalyticsViewer/VisualAnalyticsViewer_guest.jsp?reportSBIP=SBIP%3A%2F%2FMETASERVER%2FShared%20Data%2FSAS%20Visual%20Analytics%2FReportes%2FResumen%20de%20Indicadores%20Trimestrales(Report)&page=vi1568&sso_guest=true&informationEnabled=false&commentsEnabled=false&alertsEnabled=false&reportViewOnly=true&reportContextBar=false&shareEnabled=false> [↑](#footnote-ref-8)
8. Definido en el DECRETO por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el DOF el 01 de julio de 2020, https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5596009&fecha=01%2F07%2F2020. [↑](#footnote-ref-9)
9. Se entenderá por trámite a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general. [↑](#footnote-ref-10)
10. http://inventariotramites.ift.org.mx/mitweb/#!/tramite/UCS-04-039 [↑](#footnote-ref-11)
11. Deberá realizarse con la notación de modelado de procesos de negocio *Business Process Model and Notation* (BPMN) 2.0, considerar y señalar a todas las Unidades Administrativas y/o Coordinaciones Generales del Instituto involucradas en el trámite respectivo, precisando, al menos, el rol y actividades de todos los servidores públicos involucrados, de cualquier manera, en la gestión del trámite correspondiente, y la totalidad de las herramientas, insumos, aplicaciones y sistemas empleados, así como los productos y servicios elaborados o brindados por cada servidor público. [↑](#footnote-ref-12)
12. La Unidad de Competencia Económica en su carácter de órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley Federal de Competencia Económica podrá orientar y asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de los posibles efectos que en materia de competencia y libre concurrencia pudieran desprenderse de las medidas y acciones regulatorias propuestas en un Anteproyecto o Proyecto a su entrada en vigor. [↑](#footnote-ref-13)
13. Ibídem. [↑](#footnote-ref-14)
14. Se considera que una propuesta regulatoria genera costos de cumplimiento cuando sus medidas propuestas actualizan uno o más de los siguientes criterios:

    a) Crea nuevas obligaciones o hace más estrictas las obligaciones existentes;

    b) Crea o modifica Trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita su cumplimiento);

    c) Reduce o restringe derechos o prestaciones; o,

    d) Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites. [↑](#footnote-ref-15)
15. <http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-laboratorios-de-prueba> [↑](#footnote-ref-16)
16. <http://www.ift.org.mx/industria/lista-de-organismos-de-certificacion> [↑](#footnote-ref-17)
17. Se toma como base la Disposición Técnica parte 2 derivado de que la presente Disposición Técnica es complemento de ésta. [↑](#footnote-ref-18)
18. La EMA en su circular informativa para clientes tarifas 2021, informó que mantendrá durante el 2021 las tarifas de 2020 en todos sus servicios, <https://www.ema.org.mx/descargas/proceso/tarifas/Tarifas2021.pdf> [↑](#footnote-ref-19)
19. <http://consultaema.mx:75/pqtinformativo/GENERAL/UV/Tarifas%20Unidades%20de%20Verificacion_2020.pdf> [↑](#footnote-ref-20)
20. Artículo 174-J, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, considerando la actualización prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y su anexo 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, <https://www.dof.gob.mx/2020/SHCP/Anexo_19_MF_2021.pdf>. [↑](#footnote-ref-21)
21. La Coordinación General de Planeación Estratégica podrá asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, así como en la determinación de utilizar una o varias variables estadísticas a efecto de evaluar e informar los resultados que se desprendan a razón de la implementación de una propuesta de regulación; ello, para su posterior difusión en los informes que elabora este órgano constitucional autónomo. [↑](#footnote-ref-22)
22. Las consultas públicas de integración son realizadas por el Instituto para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto, que le permita generar de manera previa a su emisión o realización, regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores de las telecomunicaciones o la radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores. Por su parte, las consultas públicas de evaluación son realizadas para recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el efecto de las regulaciones emitidas por el Pleno y que se encuentren vigentes, a fin de evaluar su eficacia, eficiencia, impacto y permanencia con relación a las circunstancias por las que fueron creadas. [↑](#footnote-ref-23)